

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO:	1620/2021
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LEYDI YESENIA GARCÍA ULLOA
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL SAN FELIX DE LA DORADA, CALDAS.
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-2021-00220-00

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse que no cumple con el requisito señalado en el artículo 32 y 35 de la ley 2080 de 2021 que modificaron el artículo 157 y el numeral 7 y adicionó un numeral al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, respectivamente, el Despacho decide INADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instaura LEYDI YESENIA GARCÍA ULLOA, a través de su apoderada judicial; en contra de la E.S.E. HOSPITAL SAN FELIX DE LA DORADA.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

Se observa que no hay constancia del envío del escrito de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la entidad demandada y demás intervinientes; además, deberá aportar el poder especial conferido para su representación judicial.

Se advierte que, del escrito de subsanación de la demanda, también deberá proceder la demandante a enviar copia por medios electrónicos a la entidad demandada y demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bibiana', with a long horizontal flourish extending to the right.

**BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO 183, el día **1º/12/2021**

SIMON MATEO ARIAS RUIZ

SECRETARIO

